

HELOS DE PARIS.—Su crédito es bien notorio...

V. O. T. DE SAN AGUSTIN.

En el día 7 del corriente y a las ocho y media de su mañana...

COMUNICADOS.

Mr. Director del DIARIO DE LA MARINA.

En vista de lo que al Sr. D. José Peñaranda en el número 10 del presente periódico...

En la Habana, en el país, Están siempre los Helados de París.

Regular. Fotografías de Maluco.—Ayer recibí el gusto de admirar la excelencia de los trabajos fotográficos...

Figuran en ese cuadro los retratos de los señores don Juan de los Rios...

También son dignos de encomio en la diada galaría, dos magníficos retratos...

SOCIEDAD ECONOMICA.—El Sr. D. José Silverio Jorras...

LA ALEMANY EN MARIANO.—En la representación de la bellísima zarzuela...

AVISO. Se presta dinero al diez por ciento mensual...

LA ANTIGUA AMERICA. CASA DE PRESTAMOS de Andrés Barreiro...

AVISO. Se presta dinero al diez por ciento mensual...

EL SEDLITZ CH. CHATEAUF. el purgativo más eficaz contra la Constipación...

Sección de interés personal. CRONICAS FUNEBRES.

LA FASHIONABLE. 92, OBISPO. P. O. 1089 1A

GRAN CAFE "LE LOUVRE". AVISO IMPORTANTE.

CIRCULO HABANERO. SECRETARIA.

LOCION ANTIHERPETICA del Dr. Montenegro...

CENTRO ASTURIANO. SECRETARIA.

EN LA PARROQUIA DE JESUS DEL MONTE.

MADRID. Julio 30 de 1891.

12518 2000. 12518 2000.

Dr. Mediavilla. Cirujano-Dentista de la Real Casa.

Dr. M. Johnson. 15 centigramas de Clorhidrato de Urea...

GRAJAS DE OREXINA. PREPARADAS POR EL Dr. M. Johnson.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos...

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos...

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos...

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos...

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos...

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos...

PEDRO PINAN. Cirujano dentista.

Dr. Gálvez Guillem. Impotencia. Pérdida seminal.

JULIO V. INFANTE. ABOGADO.

Dr. M. G. LABRANAGA CIRUJANO DENTISTA.

Rafael Chacabuco y Navarro. Doctor en Cirujía Dental.

Dr. Taboadela. PASTILLAS COMPRIMIDAS DE ANTIPIRINA.

CIRUJANO-DENTISTA. Hace toda clase de operaciones.

De 8 de la mañana a 4 de la tarde. AMARGURA 74.

Y. R. ANGEL RODRIGUEZ.—Se dedica con especialidad...

HABICACION DE LA SORDERA. Hace toda clase de operaciones.

DR. MUÑOZ BUSTAMANTE. MEDICO-CIRUJANO.

DR. D. MONTES. TRATAMIENTO Y CURACION de la tuberculosis.

Joaquín M. Demestre. ABOGADO.

Dr. A. C. Betancourt. CIRUJANO DENTISTA.

OSCAR FONTS Y STERLING. ABOGADOS.

DR. A. FIGUEROA. ESPECIALISTA.

DR. GARGANTA. ABOGADO.

COLEGIO GALARRAGA. de 1º y 2º enseñanza para niñas.

Dr. José María de Jaureguizar. MEDICO-HOMEOPATA.

ERASTUS WILSON. PRADO 115.

DOCTOR BERNARDO FIRE. ESPECIALISTA EN PARTOS.

DR. ESPADA. PRIMER MEDICO RETIRADO DE LA ARMADA.

Juan A. Murga. ABOGADO.

De Droguería y Perfumería.

TODOS LOS MEDICOS DEL MUNDO ESTAN CONFORMES EN QUE LA BREA VEGETAL es un remedio...

LICOR BALSAMICO DE BREA VEGETAL.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

LICOR DE BREA DE GONZALEZ.

El Elixir Dentífico del Dr. Taboadela.

Polvo Dentífico Higiénico del mismo autor.

Doctores en general. Dolores reumáticos.

Dolores de parto. Dolores postoperatorios.

Dolores de Elijada. Se tragan con un poco de agua.

Enseñanzas. CLASES DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

EDUCACION. An English lady who possesses a thorough knowledge...

INTERESANTE. Clase de instrucción primaria.

LIBROS E IMPRESOS. CANTIONES CUBANAS.

HORNOS FISKE. La mejor fórmula que se conoce para quemar el bagazo.

LA NACIONAL. Desmenuzadora de caña.

CIMENTO PORTLAND SUPERIOR.

"WHITE". Tenemos también otras clases de cimientos.

ANUNCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS NIÑOS LLORAN.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

RIOJA, CLARETE Y BLANCO. COMPAÑIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA.

VINO DE MESA SUPERIOR. CLARETE DE LA RIOJA.

COLONIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPAÑA. DEPOSITOS en la Habana y UNICOS RECEPTORES para la Isla de Cuba.

DIEGO VEGA, GARCIA Y FRASCASTRO, RICLA 38.

AGRICULTURA CUBANA. Contiene cuanto debe saber el hacendado y labrador en Cuba.

Novelas bonitas. La Ceniza dorada, por Gabriela 2 tomos \$2.00.

Geografía. Historia de la isla de Cuba por Ricardo 1 y 2. \$4.00.

Higiene del matrimonio. Historia natural del hombre y de la mujer.

El inglés sin maestro. En 25 lecciones.

SCOS DE MI ALDEA. Acaba de recibirse la tercera edición de este interesante folleto.

OBRAS. LA POESIA, DE J. MERINO. Es la primera y única obra que se ha publicado en Cuba.

ARTES Y OFICIOS. GRAN FABRICA ESPECIAL de bragueros, aparatos ortopédicos y tijas higiénicas.

ESTABLECIDA HACE 20 AÑOS. DE H. A. VEGA. Nueva invención. Los elegidos y cómodos bragueros.

OBISPO 31. LA NACIONAL. Desmenuzadora de caña.

CEMENTO PORTLAND SUPERIOR. "WHITE". Tenemos también otras clases de cimientos.

ANUNCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS. LOS NIÑOS LLORAN.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

EMULSION de SCOTT. es la mejor medicina que existe para los niños enfermos.

DELICADO AGUA FLORIDA REFRESCANTE Y PURIFICANTE. MURRAY & LANHAN. DURADERO. ATRACTIVO SIN PRECEDENTE. LOTERIA DEL ESTADO DE LOUISIANA. CURA RADICAL DE LAS QUEBRADURAS. La Previsora. PABELLOS ANTIDISENTERICOS DEL DR. J. GARDANO. TINTURA INDIANA DEL DR. J. GARDANO. MOTORES A GAS. MOTORES A GAS Y BOMBAS COMBINADAS. MOTORES A GASOLINA. PILDORAS TONICAS DE HIERRO Y COCA.

SOLICITUDES.

COMPUESTA NUMERO 8. ESTÁ ANTIGUA y hermosa casa bien construida con techumbre de primera de las mejores que se vea en la ciudad, con un patio de 60 metros cuadrados y los mejores baños. 1000 4-6

SE SOLICITA una criada de mano y una cocinera, en Concordia 59 darán sueldo. 1001 4-6

Se necesita un dependiente para hacer campo; informes en el número 1, alameda de Viveros. 1002 4-6

SE TOMAN SIN MÉRITO ORO EN LA HANNA, para hacer una industria cerca de la Habana, para ser de gran provecho para el propietario de la misma, pedida de arriendo en la finca de la calle de Pinar, número 108. 1003 4-6

UNA SEÑORA DE MEDIANA EDAD desea acomodarse para criada de mano y ayudar a cocinar, tiene personas que responden por su conducta y su obligada, no se entiende con niños. 1004 4-6

Solicita colocación un general cocinero; informará Egipto 13. 1005 4-6

Un asiático cocinero, asado y trabajador; desea colocarse en casa particular o establecimiento; informará O'Reilly número 10. 1006 4-6

Se necesita un primer criado de mano se establece en casa particular o establecimiento; no se entiende con niños; desea ir a Cuba; informará Cuba 57, fomento. 1007 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1008 4-6

Se solicita reparadores de carbón. Acosta número 70. 1009 4-6

BARBERO. Hace falta para sábado y domingo. Calle del Aguila número 37. 1010 4-6

DESEA COLOCARSE UNA JOVEN PENINSULAR para criada de mano y ayudar a cocinar, tiene personas que responden por su conducta y su obligada; informará Egipto 13. 1011 4-6

Se solicita un cocinero que sea rehogado del Ejército; Leal número 16. 1012 4-6

UN FARMACÉUTICO SOLICITA COLOCARSE en un cargo de la construcción de algún edificio, en un cargo de la construcción de algún edificio, en un cargo de la construcción de algún edificio. 1013 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1014 4-6

SE SOLICITA un muchacho de confianza y que sea para el servicio de una familia; informará Egipto 13. 1015 4-6

ATENCION! Mr. 40 años, 27 de largo viajes al exterior del mundo. Habla el Castellano, Francés, Italiano, Inglés y Turco. Buena educación y cumplimiento de su deber, desea encontrar una familia o persona para viajar. Contrato fácil. Recomendaciones excelentes. Dirección, C. Alameda por Constantino, Escobar 19, esquina a Lagunas. Habana. 1016 4-6

SE SOLICITA una criada de mano o manejadora, que tenga buena conducta y que responda. Salud número 75. 1017 4-6

COCINERO. Se solicita un cocinero, pedante y asado; entrará a una casa y dará buena referencia. Concordia número 127, entre Gertrudis y Tacón. 1018 4-6

ORLANDERA. Desea colocarse una orlandera para hacer un negocio de la División número 30, Guasabacoa, informará. 1019 4-6

DESEA COLOCARSE UN COCINERO joven de color, asado y formal, en casa particular o establecimiento; informará Egipto 13. 1020 4-6

UN CALLE DEL PRADO HAY ALTOS de color que busca personas que le recomienden y lo parezcan. 1021 4-6

URGENTE. Un matrimonio de hijos, de buena educación, desean encontrar un hogar de familia con quien vivir o comprar un departamento en la ciudad y que responda por su conducta y su obligada. 1022 4-6

UNA JOVEN ISLEÑA recién llegada desea colocarse de criada de mano en casa de manejadora. Informará Egipto 13. 1023 4-6

SE SOLICITA un cocinero que sea capaz de cumplir con su obligación en Salud 37. 1024 4-6

SE SOLICITA una criada peninsular de mediana edad que traiga ropa usada y usada, informará Egipto 13. 1025 4-6

Solicita colocación para manejadora una parida, muy formal y castiza para el hogar; informará Egipto 13. 1026 4-6

DESEA COLOCARSE UN COCINERO joven de color, asado y formal, en casa particular o establecimiento; informará Egipto 13. 1027 4-6

DESEA COLOCARSE UNA SEÑORA PENINSULAR para criada de mano y ayudar a cocinar, tiene personas que responden por su conducta y su obligada; informará Egipto 13. 1028 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1029 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1030 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1031 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1032 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1033 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1034 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1035 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1036 4-6

En Campanario 73 se solicita una criada de mano; y en la misma una criada decente desea encontrar una casa de manejadora para acompañar a su señora. 1013 4-6

SE SOLICITA una criada de mano y una cocinera, en Concordia 59 darán sueldo. 1001 4-6

Se necesita un dependiente para hacer campo; informes en el número 1, alameda de Viveros. 1002 4-6

SE TOMAN SIN MÉRITO ORO EN LA HANNA, para hacer una industria cerca de la Habana, para ser de gran provecho para el propietario de la misma, pedida de arriendo en la finca de la calle de Pinar, número 108. 1003 4-6

UNA SEÑORA DE MEDIANA EDAD desea acomodarse para criada de mano y ayudar a cocinar, tiene personas que responden por su conducta y su obligada, no se entiende con niños. 1004 4-6

Solicita colocación un general cocinero; informará Egipto 13. 1005 4-6

Un asiático cocinero, asado y trabajador; desea colocarse en casa particular o establecimiento; informará O'Reilly número 10. 1006 4-6

Se necesita un primer criado de mano se establece en casa particular o establecimiento; no se entiende con niños; desea ir a Cuba; informará Cuba 57, fomento. 1007 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1008 4-6

Se solicita reparadores de carbón. Acosta número 70. 1009 4-6

BARBERO. Hace falta para sábado y domingo. Calle del Aguila número 37. 1010 4-6

DESEA COLOCARSE UNA JOVEN PENINSULAR para criada de mano y ayudar a cocinar, tiene personas que responden por su conducta y su obligada; informará Egipto 13. 1011 4-6

Se solicita un cocinero que sea rehogado del Ejército; Leal número 16. 1012 4-6

UN FARMACÉUTICO SOLICITA COLOCARSE en un cargo de la construcción de algún edificio, en un cargo de la construcción de algún edificio, en un cargo de la construcción de algún edificio. 1013 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1014 4-6

SE SOLICITA un muchacho de confianza y que sea para el servicio de una familia; informará Egipto 13. 1015 4-6

ATENCION! Mr. 40 años, 27 de largo viajes al exterior del mundo. Habla el Castellano, Francés, Italiano, Inglés y Turco. Buena educación y cumplimiento de su deber, desea encontrar una familia o persona para viajar. Contrato fácil. Recomendaciones excelentes. Dirección, C. Alameda por Constantino, Escobar 19, esquina a Lagunas. Habana. 1016 4-6

SE SOLICITA una criada de mano o manejadora, que tenga buena conducta y que responda. Salud número 75. 1017 4-6

COCINERO. Se solicita un cocinero, pedante y asado; entrará a una casa y dará buena referencia. Concordia número 127, entre Gertrudis y Tacón. 1018 4-6

ORLANDERA. Desea colocarse una orlandera para hacer un negocio de la División número 30, Guasabacoa, informará. 1019 4-6

DESEA COLOCARSE UN COCINERO joven de color, asado y formal, en casa particular o establecimiento; informará Egipto 13. 1020 4-6

UN CALLE DEL PRADO HAY ALTOS de color que busca personas que le recomienden y lo parezcan. 1021 4-6

URGENTE. Un matrimonio de hijos, de buena educación, desean encontrar un hogar de familia con quien vivir o comprar un departamento en la ciudad y que responda por su conducta y su obligada. 1022 4-6

UNA JOVEN ISLEÑA recién llegada desea colocarse de criada de mano en casa de manejadora. Informará Egipto 13. 1023 4-6

SE SOLICITA un cocinero que sea capaz de cumplir con su obligación en Salud 37. 1024 4-6

SE SOLICITA una criada peninsular de mediana edad que traiga ropa usada y usada, informará Egipto 13. 1025 4-6

Solicita colocación para manejadora una parida, muy formal y castiza para el hogar; informará Egipto 13. 1026 4-6

DESEA COLOCARSE UN COCINERO joven de color, asado y formal, en casa particular o establecimiento; informará Egipto 13. 1027 4-6

DESEA COLOCARSE UNA SEÑORA PENINSULAR para criada de mano y ayudar a cocinar, tiene personas que responden por su conducta y su obligada; informará Egipto 13. 1028 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1029 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1030 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1031 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1032 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1033 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1034 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1035 4-6

UNA SEÑORA PENINSULAR DE MEDIANA EDAD desea colocarse de criada de mano o manejadora. Tiene personas que responden por su conducta. Dirigirse a Mercedes y Habana de Viveros. 1036 4-6

PUREZA, PURA, BARBOSA Y DIGESTIVA. EL AGUA NATURAL carbónica del manantial **AGUSTA VICTORIA** es la mejor AGUA de mesa que viene a la Habana y a toda la Isla. Se vende a UN PENSO VENTAJOSO. CINCOCENTAVOS por la botella de mediana botella con perforación en la tapa. D. J. BARRERA, Calle de Aguilar n. 106, Habana. O 966 2-111

COMPRAS. Muebles, pianos y espejos, aunque estén manchados, pago bien por ellos o por piezas, también se arreglan dichos objetos en perfección en Luz n. 66. 1007 4-6

Sin intervención de corredor Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1008 4-6

PUEÑA OCAJON. Se compran varias casas en un terreno muy bonito en un mal estado de conservación. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1009 4-6

Muebles, alhajas, oro, plata vieja y piedras preciosas, se compran pagando altos precios. Negocio según A. Amistad. 15-31-11. 1010 4-6

SE COMPRAN billetes de 5 y 10 centavos en buena oferta, pagados al 100 por ciento; dirigirse La Habana, Tacón, Rev. 41. 1011 4-6

MUEBLES Se compran en grandes y pequeñas partidas en A-guila 102, entre San José y Barcelona. 15-21. 1012 4-6

PERDIDAS. BILLETES PERDIDOS. LOS NUMEROS 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000. 1013 4-6

PODESE UN RECUERDO SE GRATIFICAR con 50 pesos billetes, se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1014 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1015 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1016 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1017 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1018 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1019 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1020 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1021 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1022 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1023 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1024 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1025 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1026 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1027 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1028 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1029 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1030 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1031 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1032 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1033 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1034 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1035 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1036 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1037 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1038 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1039 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1040 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1041 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1042 4-6

LOCIÓN ANTI-HERPÉTICA PEREZ-CARRILLO. EL EXITO ES SEGURO! NO GARANTIZAMOS! Se vende en todas las boticas. 1001 4-6

LOCIÓN PEREZ-CARRILLO. EL EXITO ES SEGURO! NO GARANTIZAMOS! Se vende en todas las boticas. 1002 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1003 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1004 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1005 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1006 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1007 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1008 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1009 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1010 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1011 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1012 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1013 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1014 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1015 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1016 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1017 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas, etc., sin intervención de corredor. 1018 4-6

SE VENDE una casa en la calle de San Juan, número 10, con un terreno muy bonito. Se compran y venden casas, terrenos, fincas

SUPLEMENTO AL DIARIO DE LA MARINA.

HABANA.--Jueves 6 de agosto de 1891.

Los convenios de reciprocidad entre España y los Estados-Unidos.

PROCLAMA PRESIDENCIAL.

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA QUE PRECEDIO A LOS ACUERDOS.

Nueva-York, 1.º de agosto.

Acaban de hacerse públicas por medio de una proclama del Presidente Mr. Harrison, las disposiciones de los convenios de reciprocidad comercial negociados entre España y los Estados Unidos. También ha visto la luz la correspondencia diplomática que acerca de los mismos han cambiado el Excmo. Sr. D. Miguel Suárez Guanes, Ministro Plenipotenciario de España en Washington, y el Secretario de Estado de los Estados Unidos Mr. James G. Blaine.

De todo ello daremos traslado á nuestros lectores, porque nada conviene omitir en asunto de tanta monta. La proclama presidencial dice así:

El Presidente de los Estados Unidos de América.

PROCLAMA.

Considerando, que en virtud de la Sección 3.ª de la ley del Congreso aprobada el 1.º de octubre de 1890 titulada "Ley para reducir la recaudación é igualar los derechos de importación, y para otros fines," el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América comunicó al Gobierno de España la acción del Congreso de los Estados Unidos de América, con objeto de asegurar la reciprocidad comercial declarando libres de derechos á su importación en los Estados Unidos de América los artículos enumerados en la expresada Sección 3.ª, á saber: azúcar, mieles, café y cacao:

Y considerando, que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Washington ha comunicado al Secretario de Estado el hecho de que, en reciprocidad y compensación por la admisión en los Estados Unidos de América, libros de todo derecho, de los artículos enumerados en la sección 3.ª de dicha ley, el Gobierno de España por disposición legal y como medida provisional admitirá desde 1.º de septiembre de 1891 en todos los puertos habilitados de las islas españolas de Cuba y Puerto Rico los artículos y mercaderías mencionados en la siguiente tarifa transitoria, en las condiciones que en la misma se expresan, siempre que los mismos sean producidos ó manufacturados en los Estados Unidos y procedan directamente de ellos:

Tarifa transitoria.

Productos ó artefactos de los Estados Unidos que serán admitidos libres de derechos, en Cuba y Puerto-Rico.

1. Carnes en salmuera, saladas ó ahumadas, tocino, jamón y carnes conservadas en latas, en manteca ó por la extracción del aire, exceptuando el tasajo.
2. La manteca.
3. El sebo y otras grasas animales, de reses ó crudas, sin fabricar.
4. Pescado y mariscos (crustáceos) vivo, fresco, desecado, en salmuera, ahumado, y en escabeche; ostras y salmón en lata.
5. Avena; cebada, centeno, trigo sarraceno y harina de los expresados cereales.
6. Almidón, maicena y otros productos alimenticios derivados del maíz, excepto la harina de maíz.
7. Semilla de algodón, aceite de idem, y panes de la misma substancia para el ganado.
8. Heno y paja para forraje y salvado.
9. Frutas frescas, secas y en conserva, excepto las pasas.
10. Legumbres y hortalizas frescas y secas.
11. Resina de pino, brea, pez y trementina.
12. Maderas de todas clases en troncos y tozas, vigas, viguetas, planchas, tablas, mástiles redondos ó cilíndricos, aun cuando estén designados, garlopados, acanalados ó machihembrados, incluyendo tablas para pisos.
13. Madera para tonelería, incluyendo duelas, cabezas y aros.
14. Cajas de madera armadas y sin armar, excepto las de cedro.
15. Maderas ordinarias manufacturadas en forma de puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ó barniz, y casas de madera sin armar y sin pintura ó barniz.
16. Carretones y carrozas para caminos ordinarios y para la agricultura.
17. Máquinas de coser.
18. Petróleo crudo y sin refinar, según la clasificación fijada para la importación de este artículo en dichas islas.
19. Carbón de piedra.
20. Hielo.
21. Productos ó manufacturas de los Estados Unidos que se admitirán en Cuba y Puerto-Rico pagando los siguientes derechos:
22. Maíz, 25 céntimos por 100 kilogramos.
23. Harina de maíz, 25 céntimos por cien kilogramos.
24. Trigo, desde enero de 1892, 30 centavos por cien kilogramos.
25. Harina de trigo, desde enero de 1892, un peso por cien kilogramos.
26. Productos ó manufacturas de los Estados Unidos que serán admitidos en Cuba y Puerto Rico con una rebaja de 25 por ciento:
27. Mantecquilla y queso.
28. Petróleo refinado.
29. Calzado hecho, total ó parcialmente de piel.

Y considerando, que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Washington ha comunicado además al Secretario de Estado que el Gobierno de España admitirá de igual modo y definitivamente desde 1.º de julio de 1892 en todos los puertos habilitados de las islas españolas de Cuba y Puerto Rico, los artículos y mercaderías mencionados en las tarifas siguientes A. B. C. y D., en las condiciones que en ellos se expresan, con tal que los mismos hayan sido producidos ó manufacturados en los Estados Unidos y procedan directamente de los puertos de los mismos:

TARIFA A.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos, que serán admitidos en Cuba y Puerto Rico libres de derechos:

1. Mármol, jaspe y alabastro natural ó artificial, en bruto ó en pedazos debastados, cuadrados y preparados para ser labrados.
2. Otras piedras y tierras incluyendo los cementos empleados en la albañilería, artes ó industrias.
3. Aguas minerales ó medicinales.
4. Hielo.
5. Carbón de piedra.
6. Resina, brea, pez, trementina, asfalto, esquistos y betunes.
7. Petróleo crudo ó sin refinar, según la clasificación arancelaria de dichas islas.
8. Arella ordinaria en tejas grandes y chicas para la pavimentación, ladrillos y tejas de techumbre sin vidriado, para la construcción de edificios, hornos y otras estructuras semejantes.
9. Oro y plata acuñados.
10. Hierro en lingotes ó galápagos, y hierro y acero viejos.
11. Tubería, vigas, viguetas y artículos análogos de hierro para la construcción de edificios y fábricas ordinarias.
12. Hierro y acero forjados en forma de alambres, clavos, tornillos, tuercas y tubos.
13. Hierro y acero forjados en forma de alambres, clavos, tornillos, tuercas y tubos.
14. Manufacturas ordinarias de hierro forjado y acero, y tela de alambre sin manufacturar.
15. Algodón en rama con semilla ó sin ella.
16. Semilla de algodón, aceite de lo mismo y panes de igual sustancia para el ganado.
17. Sebo y otras grasas animales, de reses ó crudas, sin preparación.
18. Libros y folletos impresos, en pasta ó en rústica.
19. Maderas de todas clases en forma de troncos y tozas, viguetas, planchas, tablas y mástiles redondos ó cilíndricos, aun cuando estén designados, garlopados, acanalados ó machihembrados, incluyendo tablas para pisos.
20. Maderas para tonelería, incluyendo duelas, cabezas y aros.
21. Cajas de madera, armadas ó sin armar, excepto las de cedro.
22. Maderas ordinarias manufacturadas en forma de puertas, marcos, ventanas y persianas, sin pintura ó barniz, y casas de madera sin armar y sin pintura ó barniz.
23. Toda clase de artefactos ordinarios de madera, torneados ó sin tornerar, pintados ó barnizados, excepto los muebles.
24. Abonos naturales ó artificiales.
25. Aparatos, utensilios y herramientas para la agricultura, las artes y las profesiones mecánicas.
26. Máquinas y aparatos agrícolas, motores, industriales y científicos de todas clases y materiales, y piezas sueltas de los mismos, incluyendo vagones, carretones, carretas y carretillas de mano para caminos ordinarios y para la agricultura.
27. Materiales y artículos para obras públicas, como ferrocarriles, tranvías, carreteras, canales de riego y navegación, aprovechamiento de aguas, puertos, faros, y construcciones civiles de utilidad general, siempre que se importen con autorización del gobierno, ó si la libre importación de los mismos se halla de acuerdo con las leyes locales.
28. Materiales de todas clases para la construcción y reparación total ó parcial de buques, con sujeción á las ordenanzas especiales para prohibir los abusos en la importación.
29. Carnes en salmuera, saladas ó ahumadas, incluyendo la tocino y el jamón; y carnes en conserva en latas, en manteca ó por la extracción del aire; se exceptúa el tasajo.
30. Manteca y mantecquilla.
31. Queso.
32. Carretes y mariscos (crustáceos), vivos, frescos, secos, en salmuera, salados, ahumados ó en escabeche; ostras y salmón en lata.
33. Avena, cebada, centeno, trigo sarraceno y las harinas de los mismos cereales.
34. Almidón, maicena, y otros productos alimenticios del maíz, excepto la harina.
35. Frutas frescas, secas y en conserva, excepto las pasas.
36. Legumbres y hortalizas frescas y secas.
37. Heno, paja para forraje y salvado.
38. Arboles, plantas, arbustos y semillas para jardinería.
39. Casca.

TARIFA B.

Productos y manufacturas de los Estados Unidos que se admitirán en Cuba y Puerto Rico, pagando los siguientes derechos:

40. Maíz, 25 centavos por 100 kilogramos.
41. Harina de maíz, 25 centavos por 100 kilogramos.
42. Trigo, 30 centavos por 100 kilogramos.
43. Harina de trigo, un peso por 100 kilogramos.
44. Carruajes, vagones y otros vehículos para ferrocarriles y tranvías, no habiéndose obtenido autorización del Gobierno, el uno por ciento ad valorem.

TARIFA C.

Productos ó manufacturas de los Estados Unidos que serán admitidos en Cuba con una rebaja arancelaria de 50 por 100.

45. Mármol, jaspe y alabastro de todas clases, cortados en formas de losas, baldosas ó escalones, y los mismos labrados ó cincelados en toda clase de artículos, con pulimento ó sin él.
46. Objetos de vidrio y cristal, cristales y vidrios para ventanas y cristales azogados ó plateados.
47. Arellas en forma de tejas grandes y pequeñas, mosaicos para pavimentos, tejas de colores, tejas bañadas para techos y canchales.
48. Artículos de piedra, alfarería fina y porcelana.
49. Objetos finos de hierro fundido con pulimento y baño de porcelana ó de otros metales.
50. Hierro forjado y acero en forma de ejes, llantas, muelles y ruedas para carruajes; remaches y rebolones.
51. Artículos finos de hierro forjado y acero, con pulimento y baño de porcelana, ó de otros metales, siempre que no estén comprendidos expresamente en otros números de estas tarifas; y básculas para pesar.
52. Agujas, alfileres, cachillos de mesa y trinchantes, navajas de afeitar, cortaplumas, tijeras, piezas para relojes de bolsillo, y otros artículos análogos de hierro y acero.
53. Hoja de lata en planchas ó manufacturada.
54. Cobre, bronce, latón, níquel y sus aleaciones con metales ordinarios, en barras ó lingotes, y artículos hechos de los expresados metales.
55. Todos los demás metales comunes y aleaciones de los mismos en barras ó lingotes, y toda clase de artículos de los mismos sin barniz ó barnizados, dorados, plateados ó níquelados.
56. Muebles de todas clases, de madera ó metal, incluyendo muebles para escuela, pizarras y materiales de todas clases para la enseñanza, así como toda clase de artículos de maderas finas no comprendidos expresamente en otros números de estas tarifas.
57. Juncos, esparto, palo vegetal, retama, mimbrés, paja, palma y otras materias análogas manufacturadas en artículos de todas clases.
58. Pastas para sopas, arroz, harina, galletas y farinas alimenticias no especificadas en otros números de estas tarifas.
59. Substancias alimenticias en conserva y artículos en lata no comprendidos en otros números de estas islas, incluyendo salchichones, embutidos de carne, mostazas, salsas, encurtidos, mermeladas y jaleas.
60. Goma elástica y gutapercha, y artículos de dichas materias solas ó mezcladas con otras substancias (excepto la seda), telas impermeables y lienzo aguarrado.
61. Arroz descascarado y sin descascarar.

TARIFA D.

Productos y manufacturas de los Estados Unidos que serán admitidos en Cuba y Puerto-Rico con una rebaja arancelaria de 25 por ciento:

62. Petróleo refinado y benzina.
63. Algodón hilado ó torcido y fabricado en artículos de todas clases, tejidos ó de punto, y la misma sustancia mezclada con otras fibras animales ó vegetales en que el algodón entre por partes iguales ó predomine; ropa hecha exclusivamente de algodón.
64. Cuerdas, sogas y cordelería de todas clases.
65. Pinturas crudas ó preparadas, con aceite ó sin él; tintas de todas clases; betún y barnices para calzado.
66. Jabón para tocador y perfumería.
67. Medicinas y drogas de todas clases, oficinales ó de patente.
68. Bajas de estearina y de sebo.
69. Papel para imprimir y para empapar habitaciones, hecho de madera ó paja; papel para envolturas y empaquetaduras; sacos y cajas de papel; lija y cartón.
70. Pielés y cueros de todas clases curtidos, aderezados y barnizados, incluyendo suela y correa para maquinaria.
71. Calzado hecho total ó parcialmente de piel ó cuero.
72. Baúles, maletas, sacos de viaje, carteras y artículos análogos hechos en todo ó en parte de piel.
73. Arnéses, sillas y monturas de todas clases.
74. Relojes de bolsillo, pared y mesa, comunes ó de lujo, de oro, plata ó otros metales, con caja de piedra, madera ó otros materiales.
75. Carruajes de dos ó cuatro ruedas y piezas para los mismos.
76. Queda entendido que las harinas que á su exportación sean favorecidas con reintegros (drawbacks) no participarán en las anteriores rebajas arancelarias.
77. El arreglo provisional contenido en la tarifa transitoria caducará el 1.º de julio de 1892, desde cuya fecha será sustituido por el acuerdo definitivo expresado en los anejos A. B. C. y D.
78. Y considerando que el Gobierno de España ha dispuesto además que las leyes y reglamentos adoptados para proteger su recaudación fiscal é impedir el fraude en las declaraciones, así como para cerciorarse de que los artículos mencionados en los anejos anteriores son producidos y manufacturados en los Estados Unidos de América, no impondrán restricciones indebidas al im-

portador, ni cargas ó impuestos adicionales á los artículos importados.

Y considerando que el Secretario de Estado, por disposición mía, ha dado seguridades al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Washington, de que el proceder del gobierno de España concediendo exenciones de derechos á los productos y manufacturas de los Estados Unidos de América á su importación en Cuba y Puerto-Rico, se acepta como reciprocidad cumplida en aquellas islas á la acción del Congreso expresada en la sección 3.ª de dicha ley.

Por tanto, Yo, Benjamín Harrison, Presidente de los Estados Unidos de América, hago que se publiquen las expresadas modificaciones en las leyes arancelarias de Cuba y Puerto Rico, para cumplimiento de los ciudadanos de los Estados Unidos de América.

En testimonio de lo cual lo firmo de mi puño y hago que se le fije el sello de los Estados Unidos. Dado en la ciudad de Washington á 31 de julio de 1891, centésimo décimosexto de la Independencia de los Estados Unidos de América.

BENJAMÍN HARRISON.

Por el Presidente,

WILLIAM T. HEARTON,
Secretario de Estado actuante.

A esta proclama acompaña la siguiente correspondencia diplomática:

Mr. Blaine al Sr. Suárez Guanes.

Departamento de Estado. }
Washington, enero 3 de 1891. }

Señor: Tengo el honor de llamar vuestra atención hacia el hecho de que el Congreso de los Estados Unidos, en sus últimas sesiones, aprobó una ley, cuya copia incluyo á V. E., conforme á la cual, serán admitidos en este país, libres de derechos, los artículos siguientes: Todos los azúcares de un grado inferior al número 16 de la escala holandesa, las melazas, el café, el te, las pieles y los cueros.

En la sección 3.ª de dicha ley se declara que la remisión de estos derechos se concede "con el objeto de obtener la reciprocidad comercial con los países productores de estos artículos," y se previene que, siempre que no se conceden favores recíprocos á los productos de los Estados Unidos en las naciones mencionadas, "estará en sus atribuciones y tiene el deber de hacerlo" el imponer á los artículos antes enumerados, producto de los países interesados, la escala de derechos que marca la sección 3.ª.

Desearo el Gobierno de los Estados Unidos de mantener con España y sus colonias relaciones comerciales de reciprocidad, igual y mutuamente ventajosas, me ha encargado el señor Presidente que ruegue á V. E. llame la atención de su Gobierno hacia las disposiciones de esta ley del Congreso, y que exprese su esperanza de que V. E. reciba poderes para tratar conmigo acerca de este particular, con objeto de arreglar las relaciones comerciales entre los dos países sobre la base de una reciprocidad provechosa para ambos.

Aceptad, señor, la seguridad de mi más alta consideración,

JAMES G. BLAINE.

Del señor Suárez Guanes á
Mr. Blaine.

Legación de España en Washington, }
junio 8 de 1891. }

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, tiene el honor de informar al Honorable Secretario de Estado, en contestación á su nota del 3 de enero último, que su gobierno, desearo de estrechar y aumentar las relaciones comerciales entre España y los Estados Unidos de Norte América en beneficio de ambas naciones, y convencido de que la comunidad y armonía de sus respectivos intereses aconseja que dichas relaciones se estimulen y favorezcan por el mayor desarrollo é impulso de su comercio, ha decidido correspondiente, tan luego se le permitan los intereses nacionales y los compromisos internacionales, á la ley del Congreso de los Estados Unidos incluida en su nota antes citada del 3 de enero.

A consecuencia de esto, ha recibido instrucciones para que participe al honorable Secretario de Estado que, en vista de que se ha decretado la admisión libre en los Estados Unidos desde 1.º de abril del año que cursa, de los azúcares, melazas, café, y cueros sin curtir, como medida provisional, y hasta tanto que se lleve á cabo un arreglo definitivo entre los Estados Unidos y España, y en reciprocidad y compensación á la admisión en los puertos de la Unión, libres de todo derecho nacional del Estado, ó municipal de los productos de Cuba y Puerto Rico enumerados en la nota antes citada del 3 de enero último, el gobierno de S. M., dispuesto á hacer uso en parte de las facultades que le concede la ley de 22 de julio de 1884, autorizando la admisión en los puertos habilitados de Cuba y Puerto Rico, desde el 1.º de septiembre de 1891, de los artículos ó mercancías enumerados en la tarifa transitoria que acompaño, siempre que los derechos de la tercera columna del arancel de dichas islas á que se refiere el citado anejo, se entiendan que son los comprendidos en el arancel que está ahora en vigor, con los derechos autorizados por las leyes y disposiciones anteriores á esta fecha.

Impóngase la condición ineludible de que dichas mercancías han de ser producto ó manufactura de los Estados Unidos, y han de proceder directamente de puertos de estos Estados en la manera expresada en el anejo transitorio.

Como se previene en la misma tarifa transitoria, el beneficio de la reducción en los derechos concedido el trigo americano y á la harina de trigo, á su introducción en los puertos de Cuba y Puerto-Rico, no tendrá efecto hasta el 1.º de enero de 1892.

Se excluirá de dicha reducción, y por tanto no gozará de ella, la harina que al salir de los puertos de la Unión con destino á Cuba ó Puerto-Rico, sea favorecida con descuentos (drawbacks) ó otras ventajas arancelarias.

El gobierno de España da la seguridad de que, durante la existencia de este convenio transitorio, no se impondrá derecho nacional ni provincial, de exportación ó de puerto á los artículos ó mercancías exportados de Cuba y Puerto-Rico á los Estados Unidos que estos admitan libres de derechos.

Cuanto á los víveres, bebidas y combustibles norte-americanos, especificados en la tarifa transitoria que sean importados á dichas islas, el Gobierno de España sin restringir los derechos de los municipios, procurará que estos no les impongan más impuestos municipales que los que pagan los productos nacionales, y que no aumenten materialmente el precio de dichos artículos.

El Gobierno de España se reserva el derecho de proponer las leyes y adoptar los reglamentos necesarios para proteger las rentas de las Aduanas de las citadas islas, para prevenir el fraude, y para probar la nacionalidad norte-americana de los artículos especificados en el anejo transitorio. Estas leyes y reglamentos no serán indebidamente restrictivos, ni crearán cargas adicionales, ni impondrán nuevos derechos á los artículos importados.

Lo que antecede convencerá al Presidente que el gobierno de S. M. corresponde á la legislación del Congreso de los Estados Unidos con un espíritu de sincera amistad y reciprocidad, y, en esta firme convicción, ha autorizado al infrascrito para que concluya con el gobierno de los Estados Unidos el oportuno convenio internacional, que empezará á regir el 1.º de septiembre de 1891, y también para que convenga con el honorable Secretario de Estado el día en que ha de publicarse oficial y simultáneamente en ambos países, en la inteligencia de que el convenio comercial, puesto en ejecución bajo las cláusulas antes asentadas, permanecerá en toda su fuerza hasta tanto que sea modificado por el mutuo acuerdo de los Poderes Ejecutivos de las dos naciones, reservando también el respectivo derecho á las Cortes de España y al Congreso de los Estados Unidos, de modificarlo ó rechazarlo cuando así lo estimen conveniente.

El infrascrito Ministro aprovecha con gusto esta oportunidad para reiterar al Honorable Secretario de Estado la seguridad de su más alta consideración.

M. SUÁREZ GUANES.

Al Honorable James G. Blaine, Secretario de Estado de los Estados Unidos.

De Mr. Blaine al Sr. Suárez Guanes.

Departamento de Estado. }
Washington, junio 10 de 1891. }

Señor: Con el mayor placer he recibido su nota de 8 de las corrientes, en la que me participa V. E. que, como medida provisional y hasta tanto no se lleve á cabo un convenio definitivo, el Gobierno de España, en reciprocidad y compensación á la admisión en los puertos de los Estados Unidos, libres de todo derecho nacional, del Estado, ó municipal, de los productos de las islas españolas de Cuba y Puerto Rico enumerados en mi nota de 3 de enero último, está decidido por disposición legal á autorizar la admisión libre ó favorecida en las citadas islas, desde 1.º de septiembre próximo, de los artículos, productos y manufacturas procedentes de los Estados Unidos de América, especificados en el anejo transitorio incluido en la nota de V. E.; que el gobierno de V. E. da la seguridad de que no se impondrá ningún derecho de exportación ni de puerto, nacional ni provincial, á los artículos que se admitan libres en los Estados Unidos; que procurará que los municipios no carguen á los mencionados artículos enumerados en la tarifa transitoria, mayores impuestos que los que pagan los productos nacionales, y que dichos impuestos no aumentarán materialmente el precio de los citados artículos, y que las leyes y reglamentos que adoptará España para prevenir el fraude no impondrán cargas adicionales á los artículos importados de los Estados Unidos, que se hallan comprendidos en la tarifa transitoria.

El Presidente me encarga que participe á V. E. que, como medida provisional, acepta la actitud del gobierno de España, con respecto á conceder exención de derechos, en debida reciprocidad á la ley del Congreso de los Estados Unidos, á los productos de los Estados Unidos incluidos en mi nota de 3 de enero último.

Me complazco también en asegurar recíprocamente á V. E. que no se impondrá ningún derecho de exportación nacional, del Estado ó municipal, á los productos y manufacturas comprendidos en la tarifa transitoria que acompaña á la nota de V. E., fecha 8 del que rige.

Debe tenerse entendido que, aun cuando el gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar las leyes y reglamentos que estime necesarios para proteger las rentas y prevenir el fraude en las declaraciones y prueba de que los artículos enumerados en mi nota de 3 de enero próximo pasado, y cuya libre admisión está dispuesta por la ley arancelaria ya citada, son productos ó manufacturas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, las leyes y reglamentos que se adopten no tendrán en manera alguna á imponer restricciones indebidas al importador ni cargas adicionales á los artículos importados.

Asimismo queda entendido que no participará de la especificada reducción de derechos, que empezará á regir el 1.º de enero de 1892, la harina de trigo que, al ser exportada de los Estados Unidos, haya sido favorecida con descuentos (drawbacks) ó otras ventajas arancelarias.

Por tanto, ruego á V. E. que, tan luego lo estime conveniente, se sirva participar al Departamento de Estado la época y la manera de poner en conocimiento del público este convenio comercial transitorio, que, entendiéndose bien, permanecerá vigente hasta tanto que haya sido modificado por mutuo acuerdo del Poder Ejecutivo de ambas naciones, reservando siempre el respectivo derecho al Congreso de los Estados Unidos y á las Cortes de España de modificar ó rechazar el dicho convenio cuando así lo estimen conveniente.

Aceptad, señor, la reiterada seguridad de mi más alta consideración.

JAMES G. BLAINE.

Excmo. Sr. D. Miguel Suárez Guanes, etc., etc., etc.

Del Sr. Suárez Guanes á Mr. Blaine.

Legación de España en Washington, 7 de junio de 1891.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, tiene el honor de participar al honorable Secretario de Estado que habiéndose acordado un arreglo comercial transitorio entre el gobierno de Su Majestad y el de los Estados Unidos de Norte América, el cual entrará en vigor el 1.º de septiembre de 1891, y deseando ambos Gobiernos que dicho arreglo tenga un carácter definitivo desde el momento en que España se vea libre de sus compromisos internacionales, el gobierno de Su Majestad en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de los Estados Unidos de América, libres de todos derechos nacionales, del Estado ó mu-

nicipales, de los productos de Cuba y Puerto Rico, enumerados en la nota del Honorable Secretario de Estado de 3 de enero del año actual, está dispuesto á hacer pleno uso de los poderes que le concede la ley de 22 de julio de 1884, autorizando la entrada en todos los puertos habilitados de dichas islas desde el 1.º de julio de 1892 de los artículos ó mercancías mencionados en las tarifas que acompañan á esta nota designadas con las letras A, B, C, D; siempre que los derechos de la tercera columna del arancel de las islas de Cuba y Puerto Rico á que se hace referencia en dichas tarifas, se entiendan que son los expresados en los aranceles vigentes, con los derechos adicionales autorizados por las leyes y ordenanzas anteriores á esta fecha.

Se impone la condición precisa de que dichas mercancías sean producidas y manufacturadas en los Estados Unidos y procedan directamente de los puertos de la Unión, de la manera expresada en los anejos que se acompañan.

El gobierno de España da la seguridad de que durante la existencia del convenio, no se impondrán derechos de exportación ó de puerto, nacionales ó provinciales, á los artículos ó mercancías que se exporten de Cuba y Puerto Rico á los Estados Unidos.

Cuanto á los artículos alimenticios, bebidas y combustibles americanos, especificados en las tarifas que se acompañan y que sean importados en esas islas, el gobierno de Su Majestad, sin restituir los derechos de los ayuntamientos, procurará que éstos no los graven con mayores impuestos municipales que los que pagan los productos nacionales, y que no aumenten materialmente los precios de estos artículos.

El gobierno de Su Majestad se reserva el derecho de proponer las leyes y adoptar los reglamentos necesarios para proteger la recaudación aduanera de las islas de Cuba y Puerto Rico, impedir el fraude y exigir prueba de la nacionalidad norteamericana de los artículos enumerados en las tarifas que se acompañan. Estas leyes no serán indebidamente restrictivas, ni crearán cargas adicionales ni impondrán nuevos derechos á los artículos importados.

Se redactará un índice para regular la mejor aplicación de los derechos y exenciones señaladas en las tarifas, tomando como base para la clasificación de los artículos, el índice anejo al tratado no ratificado de 18 de octubre de 1884.

Las harinas que á su salida de los puertos de la Unión para los de Cuba y Puerto Rico, sean favorecidas con reintegros ó compensaciones (drawbacks) ó otras ventajas aran-

celarias, quedarán excluidas de la reducción de derechos que se concede á los trigos y harinas de trigo americanas.

Debe entenderse que cuando entre en vigor este acuerdo comercial definitivo, caducará y quedará sin fuerza ni valor el anejo transitorio.

El convenio definitivo permanecerá en vigor hasta tanto no sea modificado por acuerdo mutuo del Poder Ejecutivo de las dos naciones, reservándose siempre sus derechos respectivos las Cortes de España y el Congreso de los Estados Unidos para modificar ó derogar dicho acuerdo cuando lo tuvieren por conveniente.

Los gobiernos de las dos naciones fijarán el día en que este convenio definitivo habrá de publicarse simultánea y oficialmente en ambos países.

Al proponer, en nombre de su gobierno el proyecto de un acuerdo comercial definitivo en las condiciones que acaban de transcribirse, réstale al que suscribe cumplir las instrucciones especiales que su gobierno le ha dado asimismo, para someter á la consideración del Honorable Secretario de Estado los graves perjuicios que ha causado á la producción tabacalera de las islas de Cuba y Puerto Rico el aumento de derechos impuestos á dicho artículo por la nueva ley arancelaria de los Estados Unidos, abrigando la esperanza de que, y que no sea posible disminuir de momento, y por el acuerdo presente, los expresados derechos, por carecer el Presidente de la Unión de facultades para ello, ejercerá éste sus poderes constitucionales para recomendar al Congreso dicha reducción á los derechos sobre el tabaco de Cuba y Puerto Rico.

Estas disposiciones serán el complemento del carácter amistoso que tienen las relaciones comerciales entre los dos países, para cuyo fin el Gobierno de S. M. no ha vacilado en facilitar, hasta donde estaba en sus alcances, las negociaciones del presente convenio de reciprocidad.

El Ministro que suscribe espera, por tanto, que el Presidente accederá á estos justos deseos del Gobierno de S. M. y que el Secretario de Estado contestará á los mismos en nota aparte, si es posible, á la vez que responde á la proposición de convenio contenida en la nota presente, y aprovecha gustoso la oportunidad de reiterarle los sentimientos de su más alta consideración.

M. SUÁREZ.

Al Honorable James G. Blaine, Secretario de Estado.

Mr. Blaine al Sr. Suárez Guanes. Departamento de Estado.

Washington, 16 de junio de 1891.

Muy señor mío: habiendo tenido ya el honor de haber llegado con Vd. á un convenio comercial transitorio entre los Estados Unidos y las islas de Cuba y Puerto Rico, que empezará á regir el día primero del próximo mes de septiembre, tengo ahora el placer de acusarle recibo de su nota del 12 del corriente, en la que me manifiesta Vd. que con abjeto de dar un carácter definitivo al expresado convenio, el gobierno de España, en reciprocidad y compensación por la admisión en los puertos de los Estados Unidos, libres de todo derecho nacional, del Estado y municipal, de los productos de Cuba y Puerto Rico, enumerados en mi nota del día 3 del pasado mes de enero, está dispuesto con la debida sanción legal para ello, á autorizar la admisión en dichas islas, desde el 1.º de julio de 1892, de los artículos ó productos enumerados en las cédulas adjuntas á su nota del 12 del corriente en las condiciones estipuladas en ella y en las expresadas cédulas; que su gobierno da la seguridad de que no impondrá derechos de exportación ni de puerto, ni nacionales, ni provinciales, sobre los artículos admitidos libres en los Estados Unidos; que procurará no imponer mayores derechos municipales que los que satisfagan los productos nacionales enumerados en dichas cédulas, y que dichos derechos no aumentarán materialmente el precio de los expresados artículos; y que las leyes y medidas que adopte España para impedir el fraude, no sean causa de que se impongan por esa razón, recargos de ninguna clase á los artículos importados de los Estados Unidos y enumerados en dichas cédulas.

Estoy encargado por el Presidente para asegurar que acepta esta disposición del gobierno de España, al proponer la concesión de la franquicia á los productos de los Estados Unidos, en debida reciprocidad al acuerdo del Congreso de los Estados Unidos, manifestado en la nota que dirigí á V. con fecha 3 del pasado mes de enero.

Tengo también mucho gusto en asegurarle, á mi vez, que los Estados Unidos no impondrán derechos de exportación, ni nacionales, ni del Estado, ni municipales, sobre los productos y manufacturas enumeradas en las cédulas adjuntas á su nota de 12 del actual.

Debe entenderse además, que, por su parte, el gobierno de los Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar todas las leyes y medidas que estime necesarias para

proteger sus rentas y evitar el fraude en las declaraciones y asegurarse de que los artículos enumerados en mi nota del día 3 del pasado mes de enero, y cuya franquicia se establece en la ley arancelaria allí citada, son de producción ó manufactura de las islas de Cuba y Puerto Rico; las leyes y medidas adoptadas con ese fin, no pondrán indebidamente restricciones al importador, ni harán que se impongan recargos adicionales sobre los artículos importados.

Entiéndase también que la harina de trigo no participará de la reducción de derechos especificados en la cédula B, adjunta á su nota del 12 del corriente, la cual en su exportación de los Estados Unidos, pueda haber sido favorecida con alguna ventaja en los aranceles, como en calidad de prima.

Se ha convenido en que se formará un repertorio, antes de que se ponga en vigor el convenio comercial, bajo la común inspección del Departamento de Estado y la Legación de España en Washington, para regularizar la mejor aplicación de dichas cédulas en las aduanas de Cuba y Puerto Rico, sobre las bases indicadas en su nota.

Se ha convenido asimismo que cuando se ponga en vigor el convenio comercial definitivo, el transitorio, que empezará á regir el día 1.º de septiembre, terminará sin que tenga fuerza de ley, después de dicha fecha.

Le suplico, por lo tanto, que pase V. por el Departamento de Estado, tan pronto como lo tenga por conveniente, para acordar la fecha y manera de hacer público el convenio comercial definitivo, el cual debe entenderse que tendrá fuerza de ley mientras no sea modificado por el mutuo convenio del Poder Ejecutivo de ambas naciones, reservándose siempre sus respectivos derechos el Congreso americano y las Cortes de Madrid, para modificar ó anular el convenio cuando lo estimaren oportuno.

Por último, tengo encargo del Presidente de asegurarle que las reflexiones contenidas en su nota, relativas al tabaco, serán tomadas por él con la más esmerada consideración, y que serán objeto de una nota por separado.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecerle á V. y renovararle la seguridad de mi más alto aprecio.

JAMES G. BLAINE.

SEÑOR DON MIGUEL SUÁREZ GUANES.

Imp. del DIARIO DE LA MARINA, Riela 89.